

y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.549.6-4-84.1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

17188

RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.553 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalaut R. PAC, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A. Yalat», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalaut R. PAC», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalaut R. PAC», fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A. Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Mendigorriá, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.553 6-4-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

17189

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.070, promovido por RENFE, sobre imposición de sanción por infracción de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso número 43.070 interpuesto contra Resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 1 de diciembre de 1981, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acto por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

17190

RESOLUCION de 5 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribuciones, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Valeo Distribuciones, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 4 de mayo anterior y completada documentación el 1 de junio corriente, suscrito el día 17 de abril pasado, por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO VALEO DISTRIBUCIÓN, S.A.
- 1984 -

CAPITULO I - AMBITO TERRITORIAL

CLAUSULA 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por VALEO DISTRIBUCION, S.A., en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

CLAUSULA 2.- AMBITO PERSONAL.-

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal fijo en plantilla, con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de mandos.

CAPITULO II- VIGENCIA, DURACION, PRORROGAS Y DENUNCIA

CLAUSULA 3.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1984 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1984.

CLAUSULA 4.- El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio, se hará, mediante comunicación escrita a la otra parte en la Comisión Negociadora. De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo, para su registro.

CAPITULO III - COMPENSACION Y ABSORCION

CLAUSULA 5.- Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando VALEO DISTRIBUCION, S.A., - cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones».

CLAUSULA 6.- Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de Diciembre de 1983 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual y el de los complementos que VALEO DISTRIBUCION, S.A., pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

CAPITULO IV - RETRIBUCIONES

CLAUSULA 7.- RETRIBUCIONES.-

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta, sueldos y salarios brutos anuales. Los Impuestos cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponde conforme a la Ley.

CLAUSULA 8.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de VALEO DISTRIBUCION, S.A., son los siguientes:

1. Salario o sueldo base.
2. Complementos salariales.

2.1.- Personales.-

- a) Antigüedad